

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0602-R-2025 Piura, 29 de agosto del 2025

VISTO:

El Expediente N° 00072-3802-25-9 que presenta el DR. WILMER AREVALO NIMA, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Documento el Oficio N°414-2025-D.FIM-UNP del 06. Jun. 2025, el Oficio N°0780-2025-UP-OPYPTO-UNP del 25. Jun. 2025, el Memorándum N°1537-2025-UP-OPYTO-UNP del 16. Jun. 2025, el Oficio N°1927-2025-OCAJ-UNP del 31. Jul. 2025, el Oficio N°2003-SG-UNP-2025 del 07. Ago. 2025, el Oficio N°3210-R-UNP-2025 del 12. Ago. 2025, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

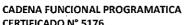
Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía:

Que, mediante Oficio N°041-E.P.I.A&S.I.-FIM/2025 del 29.May.2025, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, comunica que se los Docentes: Dr. Ing. Wilmer Arévalo Nima, Dr. Ing. Carlos Alberto Calle Gutierrez y el Dr. Ing. Vicente Segundo Ruiz, han programado la visita de estudios a los Manglares de Tumbes para los días 24,25 y 26 de julio de 2025, solicita pasajes y viáticos para participar del mencionado evento:

Que, mediante Oficio N°414-2025-D.FIM-UNP del 06.Jun.2025, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, remite el Acuerdo de Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria N°05 de fecha 29 de mayo de 2025, cuyo tenor a la letra dice:

- APROBAR EL OFICIO N°414-2025-D.FIM-UNP, VISITA TECNICA A LOS MANGLARES DE TUMBES PARA DOCENTES, DEL 24 AL 26 DE JULIO DEL 2025 A LA CIUDAD DE TUMBES, ADJUNTANDO LA RELACION DE DOCENTES: DR. ING. WILMER ARÉVALO NIMA, DR. ING. CARLOS ALBERTO CALLE GUTIERREZ Y EL DR. ING. VICENTE SEGUNDO RUIZ.
- SOLICITAR AL SR. RECTOR DE LA UNP, SE LE OTORGE POR 03 DIAS DE VIATICOS DE ACUERDO A SU CATEGORIA, PASAJES PIURA – TUMBES – PIURA Y HOSPEDAJE.

Que, mediante Memorándum N° 1537-2025-UP-OPYPTO-UNP del 16.Jun.2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:



CERTIFICADO N 3170				
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS			
GENERICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIO			
SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE			
	PARTIDAS		OTORGANDO	
APELLIDOS Y NOMBRES	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2.		
DR. ING. WILMER ARÉVALO NIMA	S/300.00	S/960.00	PASAJES TERRESTRES Y 03 DIAS DE VIATICOS	
DR. ING. CARLOS ALBERTO CALLE GUTIERREZ	S/300.00	S/960.00	PASAJES TERRESTRES Y 03 DIAS DE VIATICOS	
DR. ING. VICENTE SEGUNDO RUIZ	\$/300.00	S/960.00	PASAJES TERRESTRES Y 03 DIAS DE VIATICOS	
TOTAL	\$/3,780.00			









RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0602-R-2025 Piura, 29 de agosto del 2025

Que, mediante Oficio N°3210-R-UNP-2025 de fecha 12 de agosto de 2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";









RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0602-R-2025 Piura, 29 de agosto del 2025

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Tumbes, al: DR. ING. WILMER ARÉVALO NIMA, DR. ING. CARLOS ALBERTO CALLE GUTIERREZ y el DR. ING. VICENTE SEGUNDO RUIZ, Docentes de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, quienes realizaron una visita de estudios, los días 24,25 y 26 de julio de 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que, en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Contabilidad y Tesorería- para el otorgamiento de pasajes y viáticos a favor de los docentes: DR. ING. WILMER ARÉVALO NIMA, DR. ING. CARLOS ALBERTO CALLE GUTIERREZ y el DR. ING. VICENTE SEGUNDO RUIZ, según lo dispuesto mediante Memorándum N° 1537-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO Nº 5176

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS		
GENERICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIO		
SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE		
	PARTIDAS		OTORGANDO
APELLIDOS Y NOMBRES	2.3.2.1.2.1	2.3.2.1.2.2.	
DR. ING. WILMER ARÉVALO NIMA	S/300.00	S/960.00	PASAJES TERRESTRES Y 03 DIAS
-			DE VIATICOS
DR. ING. CARLOS ALBERTO	\$/300.00	S/960.00	PASAJES TERRESTRES Y 03 DIAS
CALLE GUTIERREZ			DE VIATICOS
DR. ING. VICENTE SEGUNDO RUIZ	\$/300.00	S/960.00	PASAJES TERRESTRES Y 03 DIAS
			DE VIATICOS
TOTAL	\$/3,780.00		

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a los Docentes: DR. ING. WILMER ARÉVALO NIMA, DR. ING. CARLOS ALBERTO CALLE GUTIERREZ y el DR. ING. VICENTE SEGUNDO RUIZ, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N°007-2013-EF.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que la presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en los artículos precedentes, que no se ciñan a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, DGA, URH, OPYPTO, UC, UT, UP, FIM, INTs(03), ARCHIVO

13 Copias VAGVlisp

> Abg. Vanessa Arline Giron Viera Secretaria General

A ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORI